

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2020-00094-00
Demandante: JOSÉ LUÍS ALEJANDRO PADILLA TORRES
Demandada: JAIME CELY RAMÍREZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Noviembre once (11) dos mil veintiuno (2021)

Agotado el trámite de instancia, procede este despacho, en atención a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 625 ibídem, a proferir auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

I. ANTECEDENTES:

El señor JOSÉ LUÍS ALEJANDRO PADILLA TORRES., actuando a través de apoderado, instauró demanda ejecutiva en contra del señor JAIME CELY RAMÍREZ, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Respecto de una letra de cambio que aceptó el demandado el catorce (14) de octubre de dos mil dieciocho (2.018).

- 1.1. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000) M/cte.- correspondientes al capital vencido e indicado el primero.
- 1.2. Por los intereses de mora, respecto de la suma indicada en el numeral "1.1", desde el quince (15) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

El demandado se notificó personalmente el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021) del mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) y vencido el término de traslado y no contestó la demanda ni propuso excepciones, previas ni de fondo.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los requisitos necesarios para conformar la relación jurídica procesal son la demanda en forma y la capacidad para ser parte.

Para el asunto que nos ocupa, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y SS. del Código General del Proceso y los propios de este proceso,

Respecto a las partes, la parte demandante como la demandada son personas naturales y tienen capacidad para acudir al proceso.

Ahora bien, como dentro del término legal, no se presentó excepción alguna, en este proceso es viable aplicar lo dispuesto por el artículo 440 del C. G del P., debiéndose en consecuencia dictar auto de seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

De esta manera se tiene por constituidos los presupuestos procesales.

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable las presentes actuaciones de conformidad a lo establecido en el inc. 1 numeral 4 del artículo 625 , le ordena al Juez que por medio de auto, se decrete el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Razón por la cual, como quiera que se cumplen los preceptos de la norma en cita, ha de procederse de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica (Boy.)

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor de JOSÉ LUÍS ALEJANDRO PADILLA TORRES, y en contra del demandado JAIME CELY RAMÍREZ, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar realizar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el Art.- 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense en la firma indicada en los Art.- 366 y 446 del C.G.P. Por Secretaría practíquese la liquidación incluyendo la suma de \$100.000 por concepto de agencias en derecho, según el acuerdo PSAA16-1054 de agosto de 2016.

CUARTO: Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, noviembre 12 de julio de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 038 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.